



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

V.A.M.N.  
EXPTE. N° 1056-9173-13

DECRETO N° **9964** E-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la sustanciación de Sumario Administrativo al Sr. Emilio Jorge Augusto Ustarez, D.N.I N° 35.824.415, Personal de Servicios Generales, Contratado Categoría 01 de la Escuela N° 257 "Provincia de Córdoba"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 205-SGE-2015 se dispone la iniciación del sumario administrativo como consecuencia de inasistencias injustificadas incurridas por el Sr. Emilio Jorge Augusto Ustarez, Personal Contratado perteneciente a la Escuela N° 257 "Provincia de Córdoba", de la Localidad de Palpalá donde se desempeña como Personal de Servicios Generales.

Que, el Sr. Emilio Jorge Augusto Ustarez incurrió en un total de 236 inasistencias injustificadas entre los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que, las inasistencias en que incurrió el agente, deben considerarse injustificadas, toda vez que el Sr. Emilio Jorge Augusto Ustarez admitió que no cumplió con la justificación de conformidad a lo establecido por el Decreto Acuerdo N° 224-SP-71, siendo de aplicación lo dispuesto en su Artículo N° 19, en concordancia con los Artículos N° 21 y 27 de la misma norma.

Que, a fs. 36 obra Nota N° 1698-UME-15, donde se autorizó el traslado transitorio del agente para que preste servicios en la Asociación Sindical de Empleados Públicos- Palpalá, desde el 01 de mayo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, dicho traslado no cuenta con Instrumento Legal y no se acreditó la prestación efectiva de servicios por lo que la Asociación Sindical de Empleados Públicos no enviando información mensual sobre inasistencias y esto es así porque en ese año el Sr. Ustarez no fue adscripto a la Asociación Sindical de Empleados Públicos ni desempeño funciones en el pretendido gremio.

Que, se observa que la Asociación Sindical de Empleados Públicos no tiene acreditada inscripción ni personería gremial ante autoridad administrativa competente de todo ello, deriva la irregularidad del traslado del agente.

Que, a fs. 92 el Sr. Emilio Jorge Augusto Ustarez en su descargo invoca a los permisos gremiales solicitado por el Sindical de Empleados Públicos como fundamento de inasistencias al lugar de trabajo, siendo esto inconciliable con el orden normado en la Ley N° 23.551 y nuestra constitución que ampara el derecho del trabajador, no realizar un uso antijurídico de un derecho.

Que, el agente posee antecedentes disciplinarios mediante Resolución N° 578-DEP-14 se le aplicó la medida disciplinaria prevista en el Artículo 168° Inc. 2) del Estatuto del Empleado Público, "APERCIBIMIENTO", por las inasistencias injustificadas que registra en el Período 2013.

Que, el Sr. Emilio Jorge Augusto Ustarez, en reunión con la Dirección de la Escuela N° 257 "Provincia de Córdoba", reconoce escasa responsabilidad, falta de constancia en el desempeño de la función, no respetar el horario de labor dispuesto y que su actitud se repitió en años anteriores.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

9964

E-

Que, debido a sus inasistencias injustificadas el agente ha incurrido en falta grave contra la administración, organización y orden interino de la comunidad escolar a la que pertenece, afectando el buen desempeño de la Institución, obligando a sobrecargar las funciones que le corresponderían habitualmente en los demás compañeros para cubrir sus funciones no realizadas.

Que, el Sr. Emilio Jorge Augusto Ustarez no concurrió a prestar declaración en la presente causa y tampoco justificó su incomparencia pese a las reiteradas citaciones, notificadas conforme a Ley, incurriendo en un incumplimiento a sus deberes como agente público.

Que, de las constancias agregadas en autos surge que se han cumplido las etapas procesales de rigor, habiéndosele asegurado al agente el derecho de defensa conforme el procedimiento administrativo pertinente.

Que, a fs. 98/102 obra Dictamen N° 10/18 de la Dirección Provincial de Personal en el cual aconseja aplicar al Sr. Emilio Jorge Augusto Ustarez la sanción expulsiva de Cesantía conforme lo previsto en el Artículo 173 Inciso 1 y 7, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 168° de la Ley N° 3161/74.

Que, a fs. 104 obra Dictamen emitido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado el cual es compartido en a fs. 105 por el Fiscal de Estado, del cual se aconseja la emisión del acto administrativo que disponga aplicar al Sr. Emilio Jorge Augusto Ustarez la sanción expulsiva de cesantía.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **CESANTIA** al **SR. EMILIO JORGE AUGUSTO USTAREZ, D.N.I N° 35.824.415**, Personal de Servicios Generales, Contratado Categoría 01 de la Escuela N° 257 "Provincia de Córdoba", conforme Artículo 173°, Inciso 1 y 7, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 168° de la Ley N° 3161/74.

**ARTICULO 2°.-** Instrúyase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación que proceda a la verificación de la correcta liquidación de haberes del Sr. Emilio Jorge Augusto Ustarez y en caso de corresponder dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia por posible responsabilidad patrimonial.

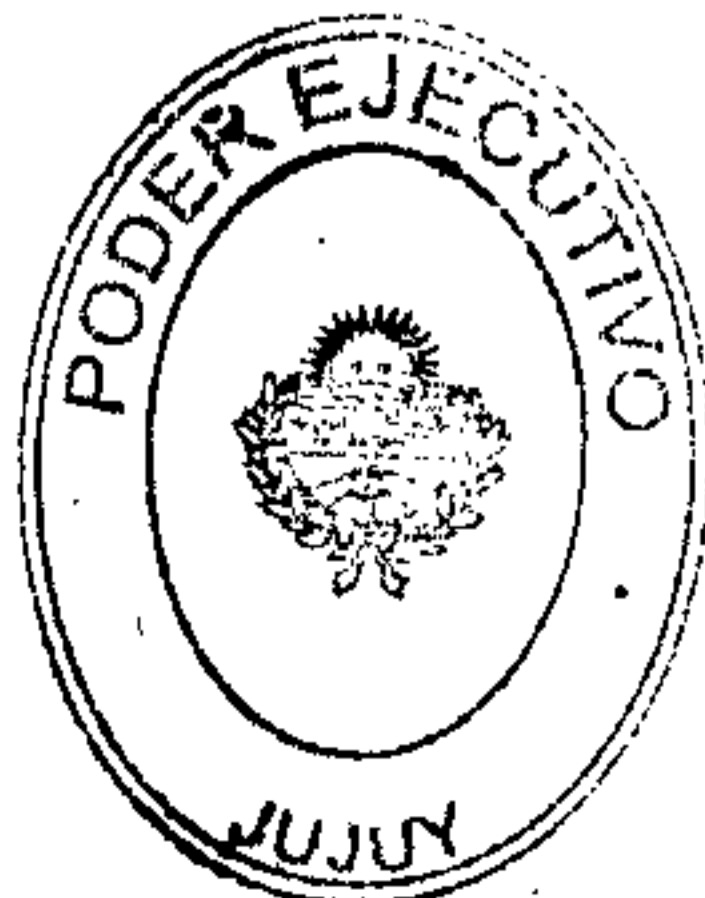
**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Vuelva al Ministerio de Educación para notificar al Sr. Emilio Jorge Augusto Ustarez. Cumplido, remítase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, vuelva al Ministerio de Educación a demás efectos.

CERTIFICADO QUE ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



ISOLDA CALSINA  
Ministra de Educación

PROF. ARIEL BETOLAZ  
A/C JEFATURA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR